

canónico matrimonio clandestino es el que se celebra entre dos sin la presencia del párroco i de dos testigos; i si el artículo prescribe como condicion indispensable la presencia de estas personas; como es que se puede decir que el artículo obliga al sacerdote católico a presenciar un matrimonio clandestino? Absurda es la imputacion que se hace al artículo a este respecto. —

Ahora bien, este artículo sin comprometer la dignidad del sacerdote católico, puesto que su presencia no es para que administre el sacramento o como ha dicho muy bien el Sr. Sr. autor de la mocion, no es para que comuniqué ~~in divinis~~ con los conyuges disidentes, facilita la celebracion de tales matrimonios mejor que la mocion, por que mas sencilla es para los tales contrayentes expresar su voluntad en la forma prevenida en el artículo ante un párroco i párroco de la parroquia en donde se encuentran los conyuges, que ante el ordinario diocesano, no para quedar casados en el acto, sino como dice la mocion, para que esta autoridad eclesiástica prescriba el modo i forma de verificar el matrimonio. Desde que este modo i forma escrita tras que la enunciacion de su voluntad, como puede prescribirla el ordinario eclesiástico una vez que todo se deja a su arbitrio, es evidente que la celebracion de tales matrimonios llegaria a ser mas difícil, o menos expedita que lo que ha sido hacediante el artículo. Por estos motivos rechazo mi voto a la mocion, i estoy por el artículo del código civil. — Siguió la discusion sobre la necesidad de autorizar estos matrimonios i de observar las disposiciones de la Iglesia, i votada la mocion del Sr. Sr. Ordenier fue aprobada, con lo cual terminó la sesion.

R. Carvajal

Victor Lasso
Secretario

Sesion del 22 de Junio

Concurrieron los S. S. Presidente, Vicepresidente

Ultimo. Ordones, Salazar (Nte), Borja, Escasubi, Tobar,
Tragundi, Sarrade, Uquillas, Flores, Salazar (S.) Busta-
mante (Pablo), Saenz, Astobeda, Equiguren, Lambrano, For-
res, Lizarzaburu, Martinez, Cuesta, Bustamante (Pedro
Jose), Munoz, Santistevan, Menendes, i Herrera. - Se
aprobo el acta precedente i se mando pasar a la 1.ª comision
(de peticiones) la de varios vecinos de la provincia del Tucuman
sobre que se prohiba la comunidad de pastos: a la 2.ª de peti-
ciones la de Mariano Segura solicitando se declare los arrien-
dos que deben ser pesados por la romana de la municipali-
dad para el cobro de los derechos municipales: a la 1.ª de peti-
ciones la remitida por el Gobernador de Cuenca de los indi-
genas de Molleturo para que se les prorogue por otros diez
años el goce de varias exenciones de que han disfrutado por
leyes anteriores: a la 1.ª de hacienda la del escribano de haci-
enda de esta capital sobre que se le agregue la escribania de
dieznos i se dote por el erario un departamento de la escribania:
a la 2.ª de peticiones la de los indigenas del pueblo de Vallado-
lit en Loja sobre que se les declare propietarios de los terrenos
de que estan en posesion. - Se leyó la resolucion absolviendo
al Señor Ramon Benites del deber de presentar su cuenta co-
mo Jefe de la Intendencia de Imbabura en 1859 presentada por la
comision de redaccion; instandose que se habia hablado del
2.º semestre de 1859 cuando el Sr. Benites sirvio solo hasta Sep-
tiembre de dicho año i que se habia omitido declararle en
el goce de los derechos de ciudadanía, se mando volver el
proyecto con estas notas a la misma comision. - En se-
guida se puso en 3.ª discusion la reforma indicada por las
comisiones de legislacion sobre el art. 2017 del código ci-
vil, suspenso desde la sesion del 19 del actual: leidos
y comparados los terminos de la reforma escrita en
el informe i de la propuesta en este dia por la comision
que aprobada in vivo por in vivo la ultima. - En ese
momento el Sr. Herrera modifico en el sentido indicado
la redaccion del proyecto de resolucion a favor del Señor
Ramon Benites i fue aprobada. - Se puso en 2.ª dis-
cusion el informe de la comision 2.ª de hacienda sobre
el decreto expedido el 2 de Marzo ultimo por el Gobier-

no interino concediendo franquicia de derechos de porte de correos a los prelados eclesiásticos en sus comunicaciones oficiales; i el Sr. Garrade quiso que se haga extensiva esta concesion a los Hermanos de las escuelas cristianas en sus comunicaciones a sus superiores, i el Sr. Questa como individuo de la comision informante adoptó la indicacion extendiendola a las Hermanas de los sagrados corazones: el Sr. Muñoz quiso que se expresara, si esta franquicia comprendia o no la del exterior de la Republica o se limitaba alas del interior: hizo leer el decreto ejecutivo, e insistio en la necesidad de aclarar este punto. El Sr. Arbolada observó, que el decreto ejecutivo limitaba con razon la franquicia a las comunicaciones oficiales de los prelados eclesiásticos, i no podia hacerse extensiva a los Hermanos cristianos ni a otros individuos cuyas comunicaciones no eran oficiales: el Sr. Presidente informó que por encontrar justo el Gobierno eximir a los Hermanos cristianos de este gasto, habia acostumbrado remitir sus comunicaciones por el Ministerio del Interior: el Sr. Herrera indicó, que habia las mismas razones para eximir de derechos a las comunicaciones de los P. P. de la Compania de Jesus i a los Rectores de los demas Colejios. Con estas indicaciones pasó el proyecto a 3.ª discusion. — Se leyó el informe de la comision de hacienda sobre el decreto del Gobierno interino que señaló el pago del derecho de alcabala al dos por ciento en dinero i al tres por ciento en billetes i pasó a 3.ª discusion con la indicacion del Sr. Muñoz de que se tenga presente una aclaratoria hecha por el Poder Ejecutivo sobre dicho decreto. — Con seguida se puso en 2.ª discusion el informe de la misma comision sobre el decreto que eximio de la contribucion del cinco por ciento a los que reciben renta de la masa decimal, i pasó a 3.ª discusion. — Luego principio la 2.ª discusion del proyecto de lei de elecciones, i leyendo sucesivamente articulo por articulo pasaron a 3.ª discusion. En el art. 1.º el Sr. Garrade indicó, que se use de la voz sufragantes en lugar de la de electores, por haberse adoptado aquella en el proyecto de la lei

fundamental, i fue acogida la indicacion. En el art.º 6º
el Sr. Muñoz hablo del abuso de que la junta delega
ba sus facultades para rectificar los registros, i que se
alteraban estos con falsificaciones, sin poder cesarse
la responsabilidad; i para obviar a este inconveniente se
agrego por indicacion del Sr. Laso al art.º 18 el adver-
sio personalmente al hablar del individuo que hiciera
el reclamo sobre la omision del sufragante habilito la
exclusion del individuo muerto o inhabil para ser sufragan-
te. — En el art.º 13 el Sr. Muñoz hizo ver la necesidad
de hacer responsable ^{de la} tambien al parroco en su calidad de
miembro de la junta electoral i la dificultad de que se im-
pusiera la multa señalada en el artículo por el fuero de
que gozan los eclesiasticos conforme al concordato. El Sr.
Laso dijo: que la inmunidad eclesiastica versaba en las cau-
sas civiles i criminales i no en un asunto meramente admini-
strativo: siendo por otra parte interesante la presencia del
Curra en el escrutinio que era por lo general la persona
mas caracterizada e inteligente de una parroquia. El Sr.
Ordóñez indicó que se exceptuarian las faltas del Curra con
motivo de la administracion de sacramentos a que estaba
obligado preferentemente, i por las que no era justo impo-
nerle una multa. — En el art.º 42 el Sr. Equiquen pidió
que se agregue el nombramiento de suplentes al elegir los
Senadores: Diputados, i el Sr. Sarroide: que en lugar de
la base de 50,000 habitantes para la eleccion de cada di-
putado o senador se redujera a 30,000. El Sr. Laso
indicó que en un artículo anterior habia pasado ya a dis-
cusion la eleccion de los suplentes por los Leñadores i
Diputados principales, i que en otro posterior que lo le-
yó, se arreglaba la forma de esta eleccion que era con-
veniente para asegurar mejor la existencia de los su-
plentes i que podia obviarse el inconveniente de que
sueran llamados solo los de la capital, prescribiendo
que las faltas de los Senadores o Diputados de cada pro-
vincia se llenen con la eleccion de suplentes de la mis-
ma provincia de donde sea el principal escusado: El
Sr. Uquillas convatió vigorosamente esta eleccion

manifestando que cuando se discutía la constitución se ha-
 bían espuerto muchas i sólidas razones para que los mi-
 embros del cuerpo legislativo tengan un origen esencial-
 mente popular; que se adulteraba i bastaba este ori-
 gen al dejar la elección a los principales i desembolvió
 los fundamentos alegados al discutirse este asunto en
 la lei fundamental. El H. Salazar (Javier) dijo: que
 era cierto que se había convalidado esta idea al tratarse
 en la constitución; pero que era igualmente cierto que
 se había contestado con muy buenas razones; pues se
 había demostrado; que en vez de tener su origen
 popular la elección de los suplentes hecha por los
 principales, como la que se hacía por un colegio elec-
 toral o las practicadas por el Poder judicial: el
 H. Viquillan insistió en la elección popular de los su-
 plentes demostrando que no traía dificultades veri-
 ficando al mismo tiempo que la de los principa-
 les; i enarcó sobre toda la base del sistema republi-
 cano que consistía especialmente en que fueran ele-
 jidos por el pueblo los encargados de ejercer los tres
 ramos de la soberanía. El H. Sarade dijo: que no
 veía las ventajas alegadas en favor de la elección de
 los suplentes hecha por los principales; pues era
 mas difícil que concurren los suplentes elegidos a ul-
 tima hora, o ya principiadas las sesiones; i despues
 de resolver sobre las escusas de los principales, que
 los suplentes elegidos junto con los principales i que
 tenían conocimiento de que podían venir: puso ejem-
 plos con las escusas i llamamiento de suplentes veri-
 ficadas en esta H. Convención, i manifestó las ventaj-
 as del antiguo sistema. El H. Arbolada añadió
 otras razones, i propuso por mocion apoyado por los
 H. H. Montamante (Pablo), Viquillan, Sarade, Sar-
 rade, i otros: Que en el art. 4.º de la lei de elecciones
 se diga: Toda provincia elije dos Senadores princi-
 pales i dos suplentes sin tener en cuenta su pobla-
 cion; i cada treinta mil habitantes elijen un disun-
 tado principal i un suplente." - El H. Mancinera

sostuvo la moción indicando el peligro de que hubieran
provincias que no serian representadas al elegirse los
diputados y Senadores principales, eligiendose solo suplentes
por hallarse mas pronto en la capital y que podria
triunfar un partido que estuviese en mayoria en las
Cámaras para elegir suplentes; el Sr. Laró contestó que
por la lei fundamental, los diputados no debian repre-
sentar los intereses peculiares de las provincias, sino
los intereses generales de la Republica; no represen-
taban a un partido ni podria suponerse que los prin-
cipales fueran escogidos de un partido en cuyo
caso este seria el liberal. El Sr. Uquillas insistió
sosteniendo el sistema antiguo de eleccion popular; a-
si como los Sr. Bustamante Pablo, Sarrade y Marti-
ner; el Sr. Salazar (Javier) en defensa del nuevo siste-
ma dijo: que al menos se adopte la idea de no elegir si-
no un suplente; pues al elegir los principales y todos
los suplentes se premia muy poco la eleccion
de los ultimos; mas el Sr. Sarrade convatió la indica-
cion demostrando con ejemplos prácticos la necesidad
de elegir todos los suplentes, pues habia ocurrido con
frecuencia el llamar a todos. El Sr. Laró alegando
la gravedad del asunto, promiso con apoyo del Sr. Sa-
lazar (J.); que se aplaza la discusion del art. 42 has-
ta que concida esta 2.ª discusion de todo el proyecto para
conocerlo en su conjunto. Convatió esta propuesta
el Sr. Sarrade instando que habia pasado ya en el
art. 2.º del proyecto la idea de nombramiento de su-
plentes por los principales, promiso con apoyo de
los Sr. Cueto y Martiner que se reconsidera el cita-
do art. 3.º — Sometida a votacion la moción del Sr.
Arboleda pasó a 3.ª discusion. Entonces el Sr. Uqui-
llas pidió que se vote el art. 42; mas el Sr. Cueto
dijo que este mismo artículo estaba ya en la moción
que habia pasado con la adicion del nombramien-
to de suplentes, y la modificacion de la base de 50,000
habitantes reducida a 30,000. Se trabó un largo deba-
te sobre el asunto y el Sr. Uquillas apelo a la con-

vención contra la resolución del H. Presidente: bajo este de
su asiento llamando para presidir al dñmo. Ordoniz i
demostró que no podía votarse el art.º después de contenido
ya en la moción que con la adición i modificación indica-
das había pasado a 3.ª discusión. Consultada la cá-
mara sobre el procedimiento del H. Presidente, lo apro-
bó, i por haber pasado la hora se levantó la sesión

P. Carvajal

Victor Lasso
Secretario

Sesión del 23 de Junio.

Asistieron los H. Presidente, Vicepresidente, dñmo.
Ordoniz, Salazar (Vte), Borja, Uguitas, Bustamante (Pablo),
Sant, Flores, Garrade, Araquidi, Acasubi, Arbolada,
Egquirren, Encosta, Lombiano, Bustamante (Pedro José),
Torres, Munos, Santistevan, Merenda, Nobia, Herrera,
Lizarraburu, Martinez, Salazar (Javier), Toban. — Se aprobó
el acta presidente i continuó la 2.ª discusión del proyecto de
Ley de elecciones desde el art.º 42: el H. Garrade notó con
aprobación de la Convención la propuesta pendiente el día ante-
rior; i retiró del mismo modo la moción del H. Lasso sobre
el citado artículo. — En el art.º 43 el H. Garrade hizo la in-
dicación de que pueda elegir Archiducado, aun la provincia que
tenga menos de 30,000 habitantes i que la provincia que tuvie-
ra mas de 30,000 eligiera otro por los votos excedentes i el H.
Salazar (Javier) la de que tuviera derecho a elegir un diputa-
do aun la que tuviera solo 15,000 i que eligiera otro la que
tuviera 15,000 a mas de los 30,000 señalándose precisamente
un número determinado para este derecho tan importan-
te. En el art.º 51 el H. Bustamante (Pablo) notó, que en el
caso de empate o igualdad de sufragios populares en la elec-
ción de Presidente de la República no debía decirse que
el Congreso haría la elección; sino: que la perfeccionaría,
i esta indicación fue acogida por la H. Asamblea. —